

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ESTANCIAS, ESTADÍAS Y SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ARTURO MAZARI ESPÍN** EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UPEMOR" Y POR LA OTRA PARTE EL **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M. EN D. EVELIA FLORES HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "SAPAC", A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UPEMOR".

I.1 Es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos creado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante Decreto de Creación número doscientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", el 7 de julio de 2004.

I.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social; llevar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente, e impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

I.3 El Dr. Arturo Mazari Espín, fue nombrado Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos con fecha 27 de noviembre del año 2018 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 fracción II y III, 6, 15, 16, 43, 44 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y designado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, mediante acuerdo número UPEMOR/JD/03-SE-2018/04, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que tiene capacidad legal para celebrar el presente documento y su representante personalidad jurídica para intervenir en este acto, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción VII y 30 fracciones I y III del Decreto de Creación, así como en el artículo 18 fracción VI del Estatuto Orgánico, publicado el 16 de febrero del 2005 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.4 Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 566 Col. Lomas del Texcal, Jutepec Morelos. C.P. 62550.

II. DE "SAPAC".

II.1 A. Ser Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Cuernavaca con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del acuerdo de creación, número 3769, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

II.2 Tiene por objeto prestar y administrar los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el Municipio de Cuernavaca.

II.3 Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, tiene entre sus atribuciones las de:

- I. Planear y programar en el ámbito del municipio de Cuernavaca, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;
- II. Proporcionar a los centros de población y asentamientos humanos de la jurisdicción del Municipio de Cuernavaca, los servicios descritos en la fracción anterior, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;
- V. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago imputable al usuario, así como en los demás casos que se señalan en la Ley;
- VI. Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios.
En las reuniones que tengan este propósito, podrá invitarse a los representantes del Poder Legislativo en el Estado; en estos casos, el o los legisladores tendrán derecho de voz, pero no de voto.
- VII. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Solicitar, cuando las circunstancias así lo exijan, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes, o limitación de dominio en los términos de ley;



- IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- X. Apoyar técnicamente y fijar, sobre las bases establecidas por el Congreso del Estado, las cuotas o tarifas, cuando de conformidad con la ley, se concesione, se permita o se autorice a particulares, la conducción, distribución, agua potable, envasamiento o transporte de aguas para servicio al público. La determinación de las tarifas o cuotas y el procedimiento previo para fijarlas se hará conforme a lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Estatal de Agua Potable;
- XI. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de la jurisdicción del Municipio de Cuernavaca, y recibir las que se construyan en el mismo;
- XII. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescriben los artículos 41 a 43 de la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables;
- XIII. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XIV. Aprobar los programas y presupuestos anuales de prestación de los servicios;
- XV. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XVI. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere la Ley;
- XVII. Promover programas de agua potable y de uso racional del líquido;
- XVIII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIX. Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley;
- XX. Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban, de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, incluyendo alcantarillado a los mismos servicios los que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
- XXI. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley;
- XXII. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIII. Informar mensualmente al Ayuntamiento respecto de los programas que lleve a cabo en el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIV. Dictaminar, previa supervisión, sobre los proyectos de factibilidad de agua potable y saneamiento en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales que se pretenda construir dentro de su jurisdicción;
- XXV. Supervisar y autorizar la construcción de la infraestructura hidráulica en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales que se pretendan construir dentro de su jurisdicción;
- XXVI. Someter a consideración de la junta de gobierno, la recepción de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución, tanques de almacenamiento de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales, así como el padrón de usuarios actualizado y al corriente de pago, previo dictamen técnico y administrativo del sistema operador;
- XXVII. Efectuar, previo programa, análisis bacteriológicos y fisicoquímicos que garanticen la calidad del agua que abastece;

XXVIII. Informar con oportunidad a los usuarios por medio de voceo vehicular y radio, cuando, por reparaciones preventivas y correctivas del servicio, tenga que suspenderse temporalmente, implementando los operativos de suministro vía carros cisterna, procurándose que la suspensión sea lo más breve posible, y

XXIX. Las demás que señala la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades enumeradas en este artículo, se ejercerán sin menoscabo de las que la Ley de la Materia u otras leyes concedan al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Ambiental en materia de protección ambiental, forestal, de agua y saneamiento del Estado.

II.4 De acuerdo con los artículos 4º y 5º, el sistema de Estatal de Agua Potable, está facultado para celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos.

II.5 Que a efecto de dar cumplimiento a su objeto, una de las acciones que viene realizando, consiste en promover entre instituciones públicas y privadas, el sistema Estatal de Agua Potable.

II.6 B. Que la M. en D. Evelia Flores Hernández, Directora General del "SAPAC" cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con el nombramiento otorgado en fecha tres del mes de enero del año dos mil veintidós por el Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal de Cuernavaca y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; y con lo dispuesto por los artículos 3º las fracciones IV, XII; 15 inciso a) fracciones I, XI inciso b) fracciones II y IX; del Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos de fecha de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

II.7 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Av. Morelos Sur No.166. Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, México.

III. "SAPAC" y "LA UPEMOR", (En lo sucesivo "LAS PARTES"), declaran conjuntamente que:

III.1 Se reconocen mutuamente la capacidad, personalidad con la que comparecen y manifiestan que es su deseo celebrar el presente convenio, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" celebran el presente convenio con el objeto de establecer las bases para el Programa de Cooperación Educativa, que comprenderá la realización de proyectos, estancias, estadías y servicio social por parte de los alumnos de "LA UPEMOR" que cumplan con los requisitos establecidos a criterio de las partes.

En los proyectos citados en el párrafo que antecede, "SAPAC" especificará el objeto, definición, nombre del asesor, programa de actividades, duración, así como el número de alumnos y áreas de conocimiento que solicite de "LA UPEMOR", para el desarrollo de un proyecto específico.



Upeemor
Universidad Politécnica



SAPAC
AGUA PARA
TODOS

1. **Lugar de servicio.** "LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente convenio se realizará en las instalaciones de "SAPAC" ubicadas en calle Av. Morelos Sur No.166. Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, México, cuyos términos serán establecidos en el formato de Anteproyecto de cada alumno.

2. **Reglamento y políticas internas.** Los alumnos inscritos en "LA UPEMOR" con motivo del presente convenio, se conducirán dentro de las instalaciones de "SAPAC" acatando en todo momento el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura establecido por "LA UPEMOR" y las políticas internas establecidas por "SAPAC" para sus propios empleados, mismos que en este acto "LA UPEMOR" y los alumnos declaran conocer.

"SAPAC" de acuerdo a sus necesidades deberá realizar petición por escrito, precisando el número de alumnos requeridos y la especialidad de estos, "LA UPEMOR" publicará a los alumnos, las necesidades y peticiones de "SAPAC".

Los proyectos, estancias, estadías o servicio social que los alumnos de "LA UPEMOR" realicen, deberán llevarse a cabo en un horario de lunes a viernes, (quedando excluidos los días establecidos por la Ley Federal del Trabajo como días inhábiles).

- a) Estancias: En un horario entre las 8:00 a las 19:00 horas, con un mínimo de 120 horas en un periodo de 4 meses.
- b) Estadías: En un horario entre las 8:00 a las 19:00 horas, máximo 8 horas diarias cubriendo en total de 600 horas en un periodo de 4 meses, periodo que podrá extenderse hasta 8 meses previo acuerdo por escrito entre las partes.
- c) Servicio Social: En un horario entre las 8:00 a las 19:00 horas, máximo 4 horas diarias, cubriendo en total de 480 horas en un periodo no menor a 6 meses ni mayor a un año, debiendo realizarse de manera continua.

Las actividades deberán ser afines al Programa Educativo que cursen los alumnos; y sus competencias, acorde con las necesidades de "SAPAC".

Los alumnos que sean enviados a las instalaciones de "SAPAC" para que realicen proyectos, estancias, estadías o servicio social, no podrán trasladarse o hacer visitas a instalaciones distintas de aquellas en las que se encuentren sus actividades, ni tampoco podrán permanecer en las instalaciones por un periodo mayor a 30 minutos posteriores a su hora de salida salvo previa autorización del responsable del área.

SEGUNDA. OBLIGACIONES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

3.1 "LA UPEMOR":

- 1. Entender todas aquellas gestiones necesarias que le correspondan, para el correcto desempeño del objeto del presente convenio y continuarlo hasta la conclusión del mismo.





2. Publicar las necesidades de "SAPAC" a los alumnos de estancias, estadías o servicio social.
3. Enviar a "SAPAC" una carta de presentación del alumno que haya sido elegido para el desarrollo del proyecto o servicio social.
4. Por medio de sus asesores académicos, dará seguimiento y evaluará el desarrollo de proyectos y servicio social.
5. "LA UPEMOR" deberá instruir a los alumnos, haciéndoles saber que "SAPAC" no tiene ningún tipo de relación laboral, social o fiscal con los alumnos. Por lo que "LA UPEMOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "SAPAC", de cualquier reclamación de carácter laboral que los alumnos formulen en contra de esta última. Acordando así mismo que los alumnos de "LA UPEMOR" se abstendrán de intervenir en cualquier asunto de carácter laboral o sindical.
6. "LA UPEMOR" se compromete a mantener vigente el seguro facultativo con que cuenta cada uno de los alumnos que son enviados para realizar estancias, estadías o servicio social en las instalaciones de "SAPAC", mientras dichas prácticas se encuentren en función.
7. "LA UPEMOR" sujeta a su disponibilidad, se compromete a proporcionar a "SAPAC", sus instalaciones para la investigación aplicada, desarrollo de proyectos, transferencia de tecnología, capacitación y prácticas profesionales, para lo cual deberán reunir los requisitos establecidos por esta.

3.2. "SAPAC":

1. Enviar a "LA UPEMOR" carta de aceptación de alumnos para desarrollo de proyectos.
2. Establecer junto con el alumno el proyecto con objetivo, entregables y cronograma de actividades.
3. Proporcionar a los alumnos los instrumentos, herramientas y equipo de seguridad (cuando así proceda) para desempeñar las actividades que les sean asignadas para cumplir con las estancias, estadías o servicio social y el objeto de la misma o en el caso de que no se cuente con el equipo requerido para salvaguardar su integridad las y los alumnos podrán negarse a realizar dicha actividad
4. Vigilar a través de las personas que sean designadas para tal efecto, el correcto desempeño del objeto del presente convenio.
5. Designar a los alumnos de "LA UPEMOR" solo aquellas actividades inherentes al desarrollo de su proyecto.
6. Realizar las evaluaciones de medio término y final de los alumnos que desarrollen proyectos de "SAPAC".
7. Permitir al alumno asistir a "LA UPEMOR" a revisión de su proyecto con su asesor al menos una vez al mes.
8. Informar a "LA UPEMOR" en tiempo y forma cualquier percance o siniestro sufrido con los alumnos asignados a "SAPAC".
9. Proporcionar en tiempo y forma las identificaciones a cada uno de los alumnos aceptados para la prestación de sus estancias, estadías y servicio social.
10. Proporcionar a los alumnos que desarrollarán proyectos en "SAPAC", copia de la reglamentación que debe ser observada por los alumnos de "LA UPEMOR".



11. Respetar y hacer cumplir los horarios establecidos para los alumnos de "LA UPEMOR" para el desempeño de sus estancias, estadías o servicio social, así como el establecido para tomar sus alimentos.
12. "SAPAC" sujeta a su disponibilidad, se compromete a proporcionar a los alumnos, egresados y profesores de "LA UPEMOR" sus instalaciones para la investigación aplicada, desarrollo de proyectos, transferencia de tecnología, capacitación, servicio social y prácticas profesionales, para lo cual deberán reunir los requisitos establecidos por esta.

TERCERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Derivado de lo anterior y para el caso de que "LAS PARTES" decidan de común acuerdo continuar con el objeto materia del presente convenio, celebrarán un nuevo convenio por escrito firmado por sus representantes legales. Ninguna acción o conducta de las partes podrá suponer la extensión del plazo establecido.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

"LAS PARTES" podrán rescindir sin ningún perjuicio y en cualquier momento el presente convenio por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones, mediante aviso por escrito con quince días de anticipación previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento y sin necesidad de declaración judicial.

4.1. Causas de Rescisión. Además de las causas de rescisión mencionadas en el presente convenio, será rescindido cuando "LA UPEMOR" y/o los alumnos se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se mencionan:

1. Suspensión del proyecto por más de cinco días consecutivos.
2. Cuando los alumnos incurran dentro de sus funciones en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal de "SAPAC".
3. Cuando los alumnos cometan alguno de los actos enumerados en el inciso anterior, alterando la disciplina dentro de las instalaciones de "SAPAC".
4. Cuando los alumnos intencionalmente o actuando con negligencia ocasionen perjuicios materiales a "SAPAC" durante el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas.
5. Cuando por su imprudencia o descuido inexcusable, los alumnos comprometan la seguridad del establecimiento en donde realicen sus actividades o de las personas que se encuentren en él.
6. Cuando los alumnos cometan actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del lugar de trabajo.
7. Cuando "LA UPEMOR" y/o los alumnos revelen información a la que hayan tenido acceso en virtud del desempeño de sus actividades dentro de las instalaciones de "SAPAC" o a personas ajenas a esta.

8. Cuando los alumnos se presenten a las instalaciones de "SAPAC" en estado de embriaguez o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica expresa.

4.2. Caso fortuito y fuerza mayor. En caso de suspensión definitiva del presente convenio por causas totalmente ajenas a las partes, provocadas por caso fortuito o fuerza mayor tales como huelgas, paros, clausura, actos terroristas, motines, actos de guerra o guerrilleros, rebeliones, disposiciones de autoridades competentes, inundación, terremoto o cualquier otro acto de la naturaleza, que en cualquier caso se encuentre fuera del control de "LAS PARTES"; estas convienen en hacer una liquidación de las obligaciones pendientes hasta ese momento y en suspender la vigencia del convenio hasta por un plazo máximo de treinta días naturales, término dentro del cual si desaparece el evento del caso fortuito o de fuerza mayor, el convenio surtirá nuevamente todos sus efectos, previa notificación que se hagan "LAS PARTES" por escrito. Si transcurrido el plazo de los treinta días naturales señalados anteriormente, no ha desaparecido en forma total y absoluta el evento o caso fortuito o fuerza mayor que originó la suspensión de la vigencia del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en hacer una liquidación de las obligaciones pendientes hasta ese momento, si no lo hubieren efectuado con anterioridad y darán por rescindido de pleno derecho el presente instrumento.

"LA UPEMOR" sacará en paz y a salvo a "SAPAC" de cualquier responsabilidad que pueda suscitarse como resultado de un incumplimiento debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito por parte de "LA UPEMOR".

4.3. Notificación del caso fortuito y fuerza mayor. Cuando se presente un caso fortuito o causa de fuerza mayor, la parte que en primer término tenga el conocimiento, informará a la otra tan pronto le sea posible de acuerdo a las circunstancias, en ningún caso deberá exceder los tres días naturales posteriores a la fecha en que se haya tenido conocimiento del suceso.

4.4. Suspensión temporal. "SAPAC" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios objeto del presente convenio, en cualquier momento por causas justificadas o de interés general o por cualquier otra causa que afecte a "SAPAC", en una forma directa o indirecta, sin que ello implique su terminación definitiva. El convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

QUINTA. DE LA BOLSA DE TRABAJO. En caso de que exista alguna vacante en "SAPAC", esta informará a "LA UPEMOR" para que en su caso se envíen propuestas relativas a alumnos y/o egresados que puedan cubrir el perfil requerido para el puesto vacante, en la inteligencia de que "SAPAC" no tendrá obligación alguna para contratar posteriormente a los alumnos que realicen las estancias, estadías y servicio social.

"SAPAC" podrá enviar las vacantes a "LA UPEMOR" al siguiente correo electrónico:
bolsadetrabajo@upemor.edu.mx

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos del presente convenio se entenderá por "*Información confidencial*", toda la información que le sea revelada a "LA UPEMOR" y/o a los alumnos por "SAPAC", en virtud de la realización del objeto del presente instrumento, incluyendo enunciativa más no limitativa todos aquellos datos que le sean conferidos con ese carácter o que a su criterio lo sean, como información de cuentas de bancos, saldos, manejos de "SAPAC" y en general toda aquella información que le sea revelada a "LA UPEMOR" y/o los alumnos de manera verbal, visual o por escrito, ya sea que, se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos, ópticos o en papel y que involucren o comprometan directa o indirectamente los intereses de "SAPAC".

"LA UPEMOR" y/o los alumnos se obligan a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia divulgarán por cualquier medio o a terceras personas ajenas a "SAPAC" la información confidencial que le sea proporcionada y solamente lo podrá hacer por consentimiento expreso de "SAPAC" cuando así lo requiera una autoridad judicial, durante y después de la vigencia del presente instrumento de manera indefinida.

"LA UPEMOR" y los alumnos podrán utilizar la información confidencial únicamente con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio y deberán proteger dicha información para que no sea revelada o divulgada por terceras personas, aplicando el cuidado que se debe de utilizar para proteger la información que en cualquier caso sea identificada como delicada, importante o confidencial.

Para los efectos del presente convenio, no se considerará como información confidencial aquella que sea, o llegue a ser del dominio público por cualquier medio o en forma intencional por parte de "SAPAC".

"SAPAC" recabará de cada uno de los alumnos y/o profesores admitidos por este convenio, carta de confidencialidad en la que manifiesten su conformidad plena de obligarse a respetar las indicaciones contenidas en este instrumento, así como en el que se comprometen a no divulgar por ningún medio ni a persona alguna lo referente a los procedimientos que conozcan en virtud de su relación con "SAPAC".

Cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de esta cláusula, durante o después de la vigencia del presente convenio, obliga a "LA UPEMOR" y/o a los alumnos a responder por los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar a "SAPAC" por la divulgación indebida de cualquier información, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA UPEMOR" será la única responsable de los alumnos que designe con motivo del presente convenio. Sin que esto implique relación laboral de ningún tipo entre los alumnos y/o "LA UPEMOR" y "SAPAC", por lo que se obliga a sacar en

paz y a salvo a "SAPAC" por cualquier reclamación, demanda que el personal y/o los alumnos de "LA UPEMOR" o terceros contratados por este, presenten por cualquier motivo laboral o reclamación de parte de alguna autoridad derivada del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones patronales o de seguridad social a cargo de "LA UPEMOR" y que puedan afectar directamente o indirectamente a "SAPAC" en su patrimonio o persona.

"LA UPEMOR" podrá remover por las causas que considere convenientes a los alumnos y profesores previo aviso por escrito a "SAPAC", con cinco días hábiles de anticipación.

NOVENA. SOCIEDAD. La firma del presente instrumento no crea entre las partes asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica similar, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del presente convenio y en atención a la manera y medida en que cada parte quiso obligarse en el mismo.

DÉCIMA. ASPECTOS ECONÓMICOS. "SAPAC" no está obligado a dar ningún tipo de apoyo económico, beca o remuneración a los alumnos, que realizan sus Prácticas Profesionales Y/o Servicio Social, así como tampoco a la universidad, ya que no cuenta con ninguna partida presupuestal para las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" designarán un responsable, el cual se encargará de supervisar y coordinar las actividades de las estancias, estadías y servicio social, así como realizar trámites administrativos con relación a este acto.

POR "LA UPEMOR"

Dirección de Vinculación

vinculacion@upemor.edu.mx

777 2 29 35 35, 19 y 12

POR "SAPAC"

Departamento de Recursos Humanos

"LA UPEMOR" deberá verificar junto con "sapac", a través de los Responsables, el correcto desempeño de las actividades de sus estancias, estadías o servicio social.

Para el caso de que el alumno no cumpla con los objetivos y obligaciones especificadas en el presente convenio, "LA UPEMOR" se compromete a removerlo para no causar perjuicios a "SAPAC".

Aunado a lo anterior, los Responsables verificarán que los alumnos cumplan con los horarios y que lleven a cabo debidamente las actividades que les sean asignadas, así como el cumplimiento de todas las disposiciones estipuladas entre las partes con el objeto de que tengan un documento que acredite la debida realización de las estancias, estadías o servicio social, los Responsables emitirán los reportes correspondientes al término del periodo establecido.

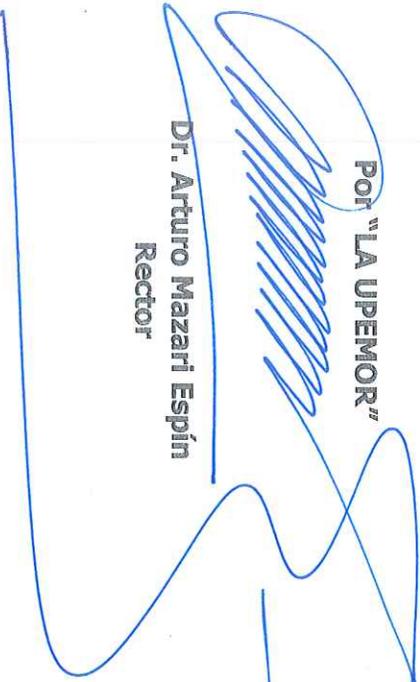
Los Responsables de "LA UPEMOR" y "SAPAC" emitirán evaluaciones parciales sobre el desempeño del alumno, a fin de verificar el correcto desarrollo del proyecto de estadías y servicio social y en caso de ser necesario tomar acciones correctivas.

Por su parte, "LA UPEMOR" designará a una asesora o asesor académico como el asesor de los alumnos que realizan los proyectos, las estancias y estadías, el cual será responsable de supervisar el desarrollo del proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Jutepec, Morelos, renunciando en forma expresa al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

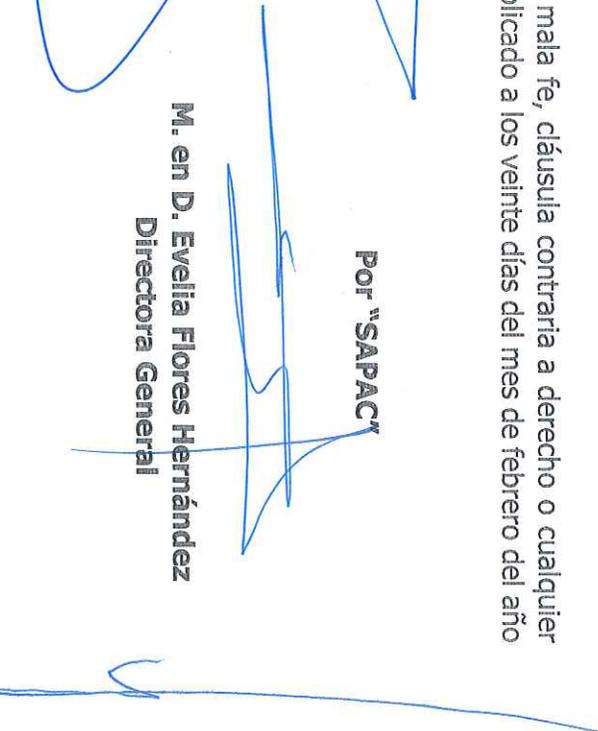
Como el presente convenio no contiene dolo, mala fe, cláusula contraria a derecho o cualquier otra causa que lo invalide, lo suscriben por duplicado a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Por "LA UPEMOR"



Dr. Arturo Mazari Espín
Rector

Por "SAPAC"



M. en D. Evelia Flores Hernández
Directora General

